

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2021.00516.00

DEMANDANTE: WILLIAM GUARIN ESTEBAN con C.C. 91.24.540

DEMANDADO: ALEXANDER OTERO QUINTERO con C.C. 91.239.138 y MARTHA

CECILIA OTERO QUINTERO con C.C. 63.292.740

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del demandante, solicita que se aclare el auto de 6 diciembre de 2022, que decretó el desistimiento tácito por no cumplir con la carga de notificar en 30 días. Ordene.

Santa Marta, Veinticinco (25) de enero de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 11 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor WILLIAM GUARÍN ESTEBAN y en contra de los señores ALEXANDER OTERO QUINTERO y MARTHA CECILIA OTERO QUINTERO y se decretaron medidas cautelares consistentes en embargo de cuentas bancarias y de bienes inmuebles.

Por auto del 23 de febrero del 2022, se levantó la medida cautelar de embargo y retención de dinero en cuentas bancarias por solicitud conjunta con uno de los demandados. La medida cautelar de embargo y secuestro de bienes inmuebles sigue vigente.

El 19 de mayo de 2022, el despacho por auto dispuso:

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2021.00516.00

DEMANDANTE: WILLIAM GUARIN ESTEBAN con C.C. 91.24.540

DEMANDADO: ALEXANDER OTERO QUINTERO con C.C. 91.239.138 y MARTHA

CECILIA OTERO QUINTERO con C.C. 63.292.740

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2021.00516.00

DEMANDANTE: WILLIAM GUARIN ESTEBAN

DEMANDADO: ALEXANDER OTERO QUINTERO y MARTHA CECILIA OTERO QUINTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que en el presente asunto desde el pasado 23 de febrero de 2022 se accedió a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares pedido por el ejecutante, sin embargo, a la fecha no ha acreditado la notificación personal a todos los demandados. Provea

Santa Marta, 05 de mayo de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el expediente, se percata el despacho que uno de las demandadas MARTHA CECILIA OTERO QUINTERO, por correo electrónico dirigido a este despacho el pasado 02 de diciembre de 2021 solicitó se le enviara la demanda y sus anexos, medidas cautelares y providencias judiciales, dicho correo electrónico fue respondido por la secretaria del despacho el pasado 09 de diciembre de 2021 remitiéndole el link de acceso al expediente digital, por esta razón y de acuerdo a las prerrogativas del artículo 301 del CGP dese por notificada a esta demandada por conducta concluyente.

Ahora, en lo que respecta al otro demandado ALEXANDER OTERO QUINTERO, no obra en el expediente memorial que acredite que se ha efectuado la notificación

personal de este demandado, por ello este despacho requiere a la parte activa para que realice la notificación personal del extremo demandado, **concediéndole el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, para aporte las constancias del enteramiento de conformidad con los cánones 291 y 292 del CGP, o de la forma regulada por el Decreto 806 de 2020, so pena de declararse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 *idem*.**

Notifíquese y Cúmplase,

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no cumplió con dicha carga, el juzgado por auto de 6 de diciembre de 2022, decretó el desistimiento tácito.

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2021.00516.00

DEMANDANTE: WILLIAM GUARIN ESTEBAN con C.C. 91.24.540

DEMANDADO: ALEXANDER OTERO QUINTERO con C.C. 91.239.138 y MARTHA

CECILIA OTERO QUINTERO con C.C. 63.292.740

Ahora bien, el apodera del demandante solicita se aclare lo siguiente:

Buen dia honorable despacho.

Con respecto al oficio emitido:

1. Ustedes estan declarando desistimiento tácito en un proceso que se encontraba suspendido por acuerdo de pago, suspension APROBADA Y AVALADA por el despacho, lo cual no es procedente aplicar el desistimiento tacito.
2. los demandados fueron notificados oportunamente como reposa en los archivos del despacho.
3. el proceso terminó por pago como se ha soportado debidamente.
4. **archivado el proceso favor emitir a las oficinas de registros públicos los oficios de levantamiento de las medidas cautelares**

De lo anterior nos permitimos hacerle un recuento procesal así: el actual proceso, nunca fue suspendido, **lo que hubo fue un levantamiento de una de las medidas cautelares por solicitud de la parte actora.**

En cuanto a la notificación de los demandados, solo obra en el expediente la notificación de la demanda MARTA OTERO QUINTERO, razón por la cual, el despacho requirió notificara a ALEXANDER OTERO QUINTERO, y como quiera que no se cumplió con dicha carga se decretó el desistimiento tácito.

Ahora sobre la afirmación que el proceso terminó por pago, encuentra el despacho que el apoderado del demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso **por pago, el 16 de enero de 2023**, lo que no es procedente como quiera que para esa fecha el proceso **ya se encontraba terminado, decisión adoptada por auto del 6 de diciembre de 2022**, el cual quedó debidamente ejecutoriado.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 014 de fecha de 15 de febrero de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee1f9fcb5f061b52655594dcdc49f113c68ff91a151be02b1b6b010a0c7929f**

Documento generado en 14/02/2023 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>